

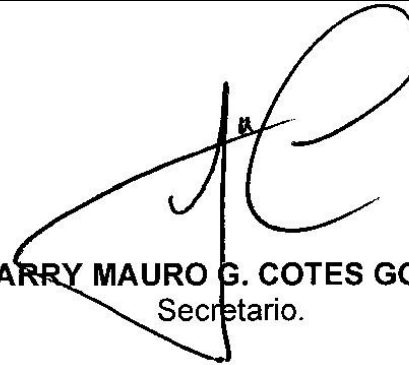


<b>FECHA:</b>	San Andrés, islas, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	---

<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2018-00091-00
<b>REFERENCIA</b>	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ALLEN FELIPE BRYAN LOPEZ

<b>INFORME</b>
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal de Restitución de Inmueble referenciado, informándole que mediante providencia del pasado 28 de Noviembre de 2019 se agregó al expediente debidamente diligenciado el despacho comisorio 0013-19.

<b>PASA AL DESPACHO</b>
Sírvase usted proveer,

  
**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

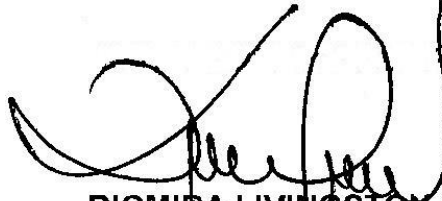
<b>RADICACIÓN</b>	88-001-31-03-002-2018-00091-00
<b>REFERENCIA</b>	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	ALLEN FELIPE BRYAN LOPEZ
<b>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.</b>	059-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el cartulario, observa el Despacho que, mediante sentencia del pasado 29 de Mayo de 2019, se decretó la terminación del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Habitacional No. 06026266000492136 celebrado entre la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y el Señor ALLEN FELIPE BRYAN LOPEZ el 24 de Septiembre de 2015; así mismo, se evidencia que ante la renuencia del accionado en restituir voluntariamente el bien objeto del referido acto jurídico dentro del plazo conferido para ello en la decisión judicial reseñada en precedencia, en autos se libró despacho comisorio al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que evacuara la diligencia de entrega al extremo activo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-21217 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ínsula, comisión que fue debidamente diligenciada y agregada al expediente mediante proveído que antecede, sin que durante el lapso conferido por el inciso 2° del Artículo 40 del CGP los extremos en pugna hayan puesto de presente alguna actuación del Comisionado que excediera los límites de sus funciones, óbice por el cual, sin hacer mayores disertaciones, atendiendo lo señalado en el inciso final del Artículo 122 del CGP, se dispondrá el archivo del expediente, por haber concluido la instancia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

Archívese el expediente contentivo del presente Proceso, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA**

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 054, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Veintidós (22) de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario